

23-Junio 1943

R.F. 1834

1912



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. 13

Ref. al núm. 2227

Juez D. Plácido Galán
Cuartel Trinitarios
Paseo de ^{na} Agustín

Cumplimentando cuanto me ordena la Autoridad Superior y para determinar las responsabilidades civiles a exigir con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de particulares deducido del Procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 5990-40 que contra TOMAS BELLO BAREA me hallo instruyendo; rogándole se digne acusarme recibo seguidamente para su constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 19 de Junio de 1943

EL JUEZ INSTRUCTOR

Plácido Galán



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta

PLAZA.-

CAPITANIA GENERAL

DE LA CIUDAD DE MADRID

lmo. Sr.

13

Suplemento quinto me or-
den la anterior superior y
para determinar las respos-
abilidades civiles a exigir con
arreglo de la ley de 2 de Mayo
de 1932, de tanto tengo el
honor de remitir a V. I. testi-
foni de partantes de dicho
al procedimiento de
artículo de 1932-40 que con-
tra el Sr. D. ... de ...
trayendo: no obstante de que
estas no están seguidamente
en su totalidad en uso.
Dios guarde a V. I. muchos
años.

Don ...
Comandante ...
de ...

Madrid a 19 de Junio de 1943
El Jefe de ...

lmo. Sr. ...

5984/7

DON ISIDRO OLAVE BURILLO, SOLDADO DE INGENIEROS, NOMBRADO SECRETARIO PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 5990-40 SEGUIDO CONTRA TOMAS BELLO BAREA, Y DE CUYA CAUSA ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INGENIEROS DON PLACIDO GALAN MORENO.

C E R T I F I C O : Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones Judiciales siguientes:

Al folio 100.-EXCMO. Sr.- El Fiscal en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:.-PRIMERO.-Resulta de lo actuado que el procesado, TOMAS BELLO BAREA, 39 años de edad, natural y vecino de Martin del Rio, casado, labrador, Secretario de la U.G.T. antes del Alzamiento, iniciado el Movimiento, prestó servicios de guardia, intervino personalmente en la destrucción de las Imágenes, requisas y saqueos, confiesa el procesado que desempeñó el cargo de miembro del primer Comité revolucionario, ostentándolo hasta el 5 de Octubre del mismo año, mas tarde fué Presidente del Consejo Municipal, desde Marzo a Agosto de 1.937 aunque en autos consta que tuvo lugar el fusilamiento del Sr. Cura Párroco, no aparece probado ni fué durante el mandato del Comité al que perteneció el encartado. Coaccionó al pueblo, marchando a Barcelona, ingresando en el Cuerpo de Seguridad, existiendo referencias no acreditadas plenamente de que formó parte del S.I.M., pasó a Francia y de allí vino a España.-Los hechos relatados suficientemente probados en autos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artº 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar.-SEGUNDO.-Es responsable en concepto de autor el procesado.-TERCERO.-No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CUARTO.-Interesa a esta Ministerio Fiscal en vía de prueba; que se amplie la investigación, para hacer constar lo mas exactamente posible la fecha del fusilamiento del Sr. Cura Párroco, para acreditar si en efecto perteneció el procesado al Comité, ya que mientras unos testigos dicen que dicho asesinato fué ordenado por el primer Comité, y que el procesado perteneció al requerido, el mismo encartado afirma, que fué del primero y que el crimen tuvo lugar dias despues de dejar el cargo, (Folio 64) asimismo se acreditara fecha del asesinato del Secretario de Yanes las Arcas y sin en aquella fecha el procesado formaba parte del Comité así como su intervención, debiendo el Instructor no omitir nada que pueda llevar al esclarecimiento de los hechos a que se refiere la prueba solicitada, por éste Ministerio Fiscal. Renuncia el Fiscal a la asistencia al acto de la lectura de cargos así como a cualquier otra diligencia de prueba que pudiera llevarse a efecto, excepto al interrogatorio del procesado en el acto del Consejo.-QUINTO.-Procede imponer al procesado la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL y accesorias legales correspondientes.-SEXTO.-Deberá serle de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resulta de ésta Causa.-SEPTIMO.-En concepto de responsabilidad civil se hace expresa reserva de acciones a tenor de dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OCTAVO.-Así procede que de conformidad con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general aplicación.-Zaragoza a 13 de Agosto de 1942.-EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee: Fiscalía Jurídico Militar 5ª Región Militar.-

Al folio 119.-Excmo. Sr.-Acreditandose por el certificado obrante al folio 117 que el procesado en ésta Causa falleció el día 12 de Diciembre de 1942 a tenor lo prevenido en el núm. 4º del Artº 536 del C.J.M. pudiera V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de ésta Causa, sin que a éllo se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles por cuanto estas deben determinarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Si V.E. acuerda de conformidad pasarán los autos al Sr. Juez Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial acompañando a éste último su cinto resumen de los cargos que contra el encartado resultan en el procedimiento, despues de unir los correspondientes acuses de recibo, consultará a efectos de estadística V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 16 de Enero de 1943.-EL AUDITOR.- Felix Ochoa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Región Militar Auditoría de Guerra.

Al folio 120.-En Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por

...s propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento definitivo de la pre-
sente Causa.-Pasen los autos al Juez Militar nº 13 en esta Plaza para
la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monaterio.-
Rubricado.-

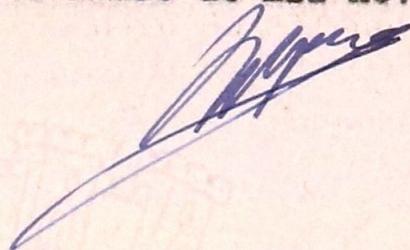
Y para que conste y su envío al Ilmo. Sr. presidente de la Audiencia
Provincial, expido el presente con el visado de S.Sa. en Zaragoza a die-
cisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR

Galian

Zsistron

Diligencia.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar
 Doy cuenta al Tribunal. Certifico,
 Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta
 y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a catorce de Enero de mil novecientos cua-
 S.S. renta y tres.

Villar.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio

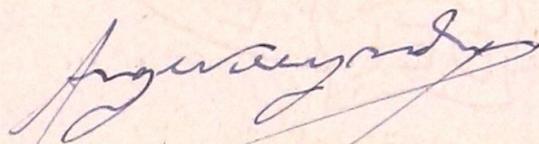
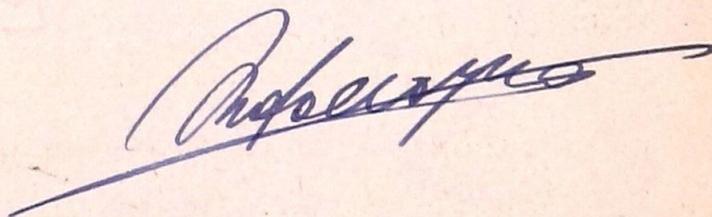
Tejada.

Barroeta.

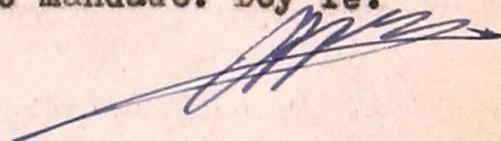
,al Sr. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.

Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.





Comprova veritat de l'acte de ...

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Maximiano Guimera Perques* a su juicio esta
comprendido por ~~haber~~ en las excepciones del art. 8.º de la Ley
de 7 de Mayo de 1.918 y no procede instruir el expediente
de responsabilidad civil.

Barcelona 17 de *Junio* de 1.943

Pedro de la Fuente

[Signature]

Comprova veritat de l'acte de ...

Provincia . - Zaragoza veintidos de Marzo de mil nove.
Señores . - cientos cuarenta y tres.

Villar
Fesacka
Barroeta

Pase al Puente

Arcecoyua

Seguidamente se cumple lo mandado . - certifico.
Arce